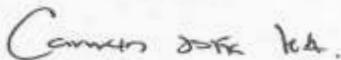


AL DESPACHO: informando que, el 09 de febrero de 2021, la parte demandante aportó comunicación para notificación enviada a la demandada; el 17 de febrero de 2021 la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (#012) arrimó escrito de contestación. Que el día 10 de marzo de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS, sin que la parte actora haya hecho uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO I

En primera medida, se reconoce a CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 y portadora de la T. P. 137.767 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

Ahora, si bien el apoderado de la demandante aportó en numeral 011 del expediente, comunicación para notificación enviada a la demandada, la misma no se realizó en debida forma, pues además de que debió enviar la comunicación a la dirección de correo electrónico de la pasiva, omitió informarle lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no advirtió a la parte demandada que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado de los 10 días, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; por consiguiente, no se podrá tener en cuenta dicha comunicación, por tanto ante la contestación realizada por la demandada, Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de noviembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 17 de febrero de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

¹ F. 1362 a 1363 cuad. 3

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA del auto admisorio de subsanación de demanda de fecha 17 de noviembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 17 de febrero de 2021, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.057 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria